

Apartadó, 23/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
EDINSON DE JESUS VALDERRAMA

**ASUNTO: EXPEDIENTE: 1559 DEL 2016**  
**QUERELLADO: INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**  
**QUERELLANTE: EDINSON DE JESUS VALDERRAMA**

**NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB**

En Apartadó, a los veintitrés (23) días del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y un (02:01) p.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor EDINSON DE JESUS VALDERRAMA, el contenido la resolución No. 00044 del 16/03/2018 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día primero (01) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo  
Apartadó - Antioquia  
[WWW.mintrabajo.gov.co](http://WWW.mintrabajo.gov.co)





### NOTIFICACION POR EDICTO

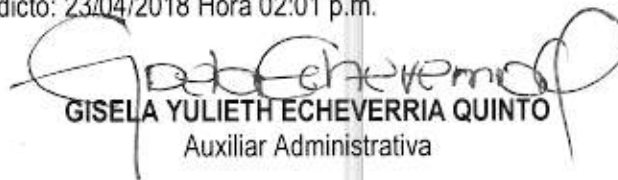
La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

### HACE SABER

Que mediante Resolución No. 00044 del 16/03/2018, proferida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN. Se notifica por edicto, al señor EDINSON DE JESUS VALDERRAMA.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: Se archiva una averiguación preliminar.

Fecha de fijación del edicto: 23/04/2018 Hora 02:01 p.m.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 01/05/2018 Hora 4:30 p.m.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa

	2000		



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. ( 900044 )**  
 ( 16 MAR 2018 )

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S, identificada con NIT: 900795390-3 y dirección de notificación judicial en la calle 48 # 12 Sur 70 Oficina 503, Medellín, Antioquia.

**II. ANTECEDENTES**

El señor Edison de Jesus Valderrama Torres aporta acta de no conciliación del Ministerio del Trabajo de radicado 439 de fecha 7 de octubre de 2016, en la cual se informa que la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S lo suspendió en sus labores injustificadamente por el termino de ocho días lo que configura una violación al debido proceso.

Mediante auto 773 del 18 de octubre de 2016, el despacho decide iniciar averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, e identificar e individualizar a las personas presuntamente comprometidas, en dicho auto se requiere al representante legal de la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S, para que en el término de cinco días envíe con destino a el Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá la siguiente información.

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Copia del proceso disciplinario realizado al señor Edison de Jesus Valderrama, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.436.726.

Mediante oficio radicado 11EE2017710504500000018 del día 28 de marzo de 2017, la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S, responde al requerimiento realizado por este despacho remitiendo copia del proceso disciplinario realizado al señor Edison de Jesus Valderrama en el auto de inicio de averiguación preliminar.

**III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.**

Visto el contenido de la información recibida por parte de la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S, y las recaudados en la etapa de averiguación preliminar tales como:

1. Copia del proceso disciplinario realizado al señor Edison de Jesus Valderrama, por parte de la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S, donde se evidencia que la empresa querellada al recibir los descargos del querellante mediante acta del 10 de agosto de 2016, el cumplimiento al procedimiento establecido en el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

reglamento interno de trabajo de la empresa para garantizar el derecho de defensa e igualmente al capítulo para aplicar sanciones y realizar despidos con justa causa contemplados en la convención colectiva de trabajo (folio 12 a 22) del expediente

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto el Art. 486 del CST establece:

*"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

*1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (...)"*

#### Caso concreto

Así las cosas la solicitud presentada por Edison de Jesus Valderrama en el sentido de iniciar investigación administrativa laboral en contra del la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S, por haber incurrido presuntamente en violación al debido proceso resulta improcedente declararlo en esta instancia en razón a que dicha facultad esta atribuida a los jueces de la Republica.

El Ministerio del Trabajo no está facultado para definir la legalidad o no del proceso disciplinario realizado al querellante ya que dicho proceso está sujeto a la calificación judicial.

Confirma lo antes dicho el contenido del artículo 486 del C.S.T. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El cual establece que los funcionarios del Ministerio no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. En el caso de lo planteado por el señor Edison de Jesus Valderrama es necesario acudir previamente a la justicia ordinaria que defina dicha controversia.

#### V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR por no existe mérito para seguir con la averiguación iniciada en contra de la empresa Inveragro el Cambulo S.A.S, identificada con NIT: 900795390-3 y dirección de notificación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

judicial en la calle 48 # 12 Sur 70 Oficina 503, Medellín, Antioquia, de conformidad con los argumentos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA  
COORDINADOR PIVC-RCC

